

## **ORDENANZA Nº: 5840/18.-**

Ramallo, 18 de octubre de 2018

### **VISTO:**

La necesidad de promover en los diferentes ámbitos la concientización respecto a la violencia de género; y

### **CONSIDERANDO:**

Que la violencia de género es un tipo de violencia física o psicológica ejercida contra cualquier persona o grupo de personas sobre la base de su sexo o género que impacte de manera negativa en su identidad y bienestar físico, psicológico, o económico;

Que de acuerdo con la ONU el término se utiliza para distinguir la violencia común de aquellos que se dirige a individuos o grupos sobre la base de su género constituyéndose en una violación de los D.D.HH.;

Que en la Argentina, como en gran parte del mundo, la violencia de género es ejercida principalmente por varones contra las mujeres, si bien no existe en el país un marco normativo que ampare a los géneros disidentes LGTB;

Que la Ley Nacional 26485/09 define en su artículo 4º: “Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta toda conducta, o acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”;

Que la Ley de marras da protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales;

Que la Ley Provincial 12569 y sus modificatorias las leyes 14.509 y 14657 señala en su artículo 6º bis: “Para efectuar la denuncia por violencia familiar contra la mujer no se requerirá patrocinio letrado y deberá garantizarse la gratuidad de las actuaciones judiciales y la posterior asistencia jurídica preferentemente especializada” y en 6º ter “En cualquier instancia del proceso se admitirá la presencia de un/a acompañante como ayuda protectora de la mujer siempre quien padece violencia lo solicite y con el único objeto de preservar la salud física y psicológica de la misma. En todas las intervenciones, tanto judiciales como administrativas deberán observarse los derechos y garantías mínimas de procedimiento enumerado en el artículo 16º de la Ley 26.485;

Que la Ley 26.485/09 contempla la creación del Observatorio de la violencia contra las mujeres en el ámbito del consejo nacional de mujeres y establece un conjunto de medidas a favor de las mujeres víctimas, como la asistencia gratuita de centros de salud, ayuda económica, asistencia integral y laboral o la facilitación de alojamiento cuando sea necesario;

Que el 21/02/11 fue creada la Comisión Nacional Coordinadora de Acciones para la elaboración de sanciones de violencia de Género “(CONSAVIG) por Resolución Nº120 del Ministerio de Justicia con el objeto de implementar en conjunto con organismos nacionales, provinciales y municipales y organizaciones sociales, las tareas vinculadas con la elaboración de sanciones a la violencia de género establecidas en la Ley del 2009;

Que en el marco de la Ley Nacional mencionada el Consejo Nacional de Mujeres presento un plan nacional de acción para la prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres (2017/2019);

Que dicho plan marca un camino común con estándares de protección para garantizar a todas las mujeres de Argentina el acceso a dispositivos de atención de calidad, que cuenta con dos ejes de actuación, la prevención y la atención integral de las mujeres en situación de violencia de género;

Que esta propuesta buscar otorgar mayor difusión de la línea de atención telefónica gratuita 144 que brinda información, orientación, asesoramiento y contención a mujeres en situación de violencia de género;

Que la línea 144, brinda atención telefónica especializada a mujeres víctimas de violencia de género es nacional, anónima y gratuita, permitiendo que las víctimas de violencia que no tengan crédito en su teléfono o tengan una línea prepaga puedan hacer igualmente la denuncia;

Que este tipo de avances no alcanza sino son acompañadas desde los distintos ámbitos con políticas integrales;

Que unir la difusión de la campaña #NIUNAMENOS de alcance nacional y la línea telefónica gratuita 144 funciona las 24hs., los 365 días del año y ello permite seguir avanzando en materia de concientización y empoderamiento de las mujeres;

**POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO SANCIONA CON FUERZA DE;**

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º)** Impleméntase al pie de todos los recibos de tasas, contribuciones o de----- rechos la leyenda: **“SI SUFRÍS O SABÉS DE ALGUNA MUJER QUE SUFRE VIOLENCIA DE GÉNERO, LLAMÁ GRATIS AL 144 #NIUNAMENOS”**.-----

**ARTÍCULO 2º)** Solicítase al Departamento Ejecutivo Municipal incorporar en el espacio----- que considere pertinente el número 423123 correspondiente a la Comisaría de la Mujer.-----

**ARTÍCULO 3º)** Invítase a las empresas prestatarias de servicios públicos a evaluar la fac----- tibilidad de adoptar una medida similar consignándola en las facturas que envíen a sus usuarios/as y/o consumidores /as la misma leyenda menciona en el Art 1.

**ARTÍCULO 4º)** Enviar copia de la presente a las empresas y cooperativa del Partido de----- Ramallo, a la Comisaría de la Mujer, a la Casa de la Mujer y a los medios de comunicación local.-----

**ARTÍCULO 5º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2018.**-----

LEONEL EZEQUIEL AMAYA  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE